



AYUNTAMIENTO DE BIESCAS

ORDENANZA Nº 33

PLAN DE APROVECHAMIENTO DE SETAS DE LOS MONTES DE U.P. DEL AYUNTAMIENTO DE BIESCAS

I - CONCEPTO

Artículo. 1

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39\1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece el precio público por el aprovechamiento de setas en los montes de U.P. de Biescas, que abarca la totalidad de la superficie de titularidad Municipal incluida en el Término Municipal de Biescas.
2. Las tarifas por el aprovechamiento se especifican en el artículo 8 de esta Ordenanza.

II - OBLIGADOS AL PAGO

Artículo. 2

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para el aprovechamiento de setas, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

III.-NORMAS DE GESTION DEL APROVECHAMIENTO.-

Artículo. 3.

Tendrán derecho al aprovechamiento las personas que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Estar empadronado y ser residente en el Municipio de Biescas.





AYUNTAMIENTO DE BIESCAS

2. Ser descendiente en línea directa de vecinos de los núcleos de Biescas y tener propiedades urbanas en los mismos, debiendo concurrir ambas circunstancias.
3. Hallarse emparentado en primer grado con un vecino del Municipio de Biescas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 915 y ss. del Código Civil.
4. Haber obtenido en el Ayuntamiento de la Villa de Biescas una de las 50 autorizaciones diarias para la recogida de setas en el Coto Municipal. El ayuntamiento al inicio de cada temporada y dependiendo de las perspectivas de la misma podrá reducir el número de permisos.
5. Haber obtenido en el Ayuntamiento de Biescas una de las 10 autorizaciones profesionales de temporada.

Artículo. 4.

1. La práctica del aprovechamiento se realizará en todo caso se acuerdo con la normativa vigente en materia de conservación de espacios Naturales Y de la Fauna y la Flora Silvestres, así como de la presente Ordenanza (Prohibición del uso de utillajes que puedan dañar la capa vegetal tales como rastrillos, etc.)
2. Igualmente se estará a lo dispuesto por la Sección del Medio Natural de la Diputación General de Aragón, en todo lo relativo a la ordenación y control del aprovechamiento; Pudiendo introducir modificaciones o limitar el aprovechamiento cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo. 5

1. El ejercicio del aprovechamiento para las personas contempladas en los apartados 1,2 y 3 del artículo 3 será libre y gratuito.
2. Solamente las personas incluidas en este artículo podrán comercializar con las setas, necesitando de permiso expreso concedido por la comisión de hacienda, quien podrá imponer un límite máximo.

Artículo. 6.

Las personas contempladas en el apartado 3 del artículo 3 deberán pedir la autorización correspondiente en el Ayuntamiento de la Villa de Biescas, dicha autorización será gratuita y se registrá cumpliendo lo estipulado en el artículo 7.





Artículo 7.

Las autorizaciones individuales contempladas en el apartado 3 del artículo 3, se regirán por las siguientes normas:

1. Serán expedidas por el Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Biescas o Concejal en quien delegue, con anterioridad a la fecha del disfrute, a petición del o de los interesados. Igualmente se podrá delegar la concesión de autorizaciones en los representantes de la alcaldía en los núcleos.
2. Cada autorización habilitará para la recogida de setas en las jornadas para las que se expide, con un máximo de dos días, a un solo recolector y para la recogida de todas las especies autorizadas; no pudiendo exceder la cantidad obtenida de 2 kilogramos por recolector y día en cuanto a las especies de primavera se refiere; y de 10 Kg. por recolector y día en el resto del año.
3. Si se observase que algún recolector acude al coto con ánimo de lucro, se le denegará la autorización correspondiente, y se les sancionará con respecto a lo dispuesto en el artículo 12.
4. Las autorizaciones se concederán por orden de petición; si en una misma fecha se registrase la entrada de mayor número de peticiones que las autorizaciones disponibles en ese momento, se adjudicarán mediante sorteo.

Si llegada la fecha del disfrute hubiese autorizaciones disponibles, se podrán adjudicar a lo largo de la jornada por riguroso orden de petición, quedando facultado el encargado del control del aprovechamiento para efectuar un sorteo en caso de duda en el orden de presentación de los solicitantes.

5. El precio de la autorización figura en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Artículo 8

El pago de las cuotas que se establecen se efectuará simultáneamente a la recogida de la autorización correspondiente, y en todo caso antes de efectuar el aprovechamiento.





Artículo 9.- Tarifas.

1. Autorizaciones para las personas incluidas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3: Gratuitas.
2. Autorizaciones individuales para las personas incluidas en el apartado 4 del artículo 3: 3€ por día
3. Autorización profesional de temporada: 125 €

Artículo 10.

Toda persona que circule por el Coto y lleve en su poder algún ejemplar de seta , deberá estar en posesión de la autorización correspondiente; teniéndola obligación de exhibirla no solo a instancia de las fuerzas de Orden Público y Guardería Forestal de la D.G.A., sino también a las personas acreditadas que ejercen la vigilancia en el Coto.

Artículo 11

El ayuntamiento establecerá anualmente el calendario de recolección así como los días hábiles y no hábiles para cada especie de setas e incluso limitar el número de kilos de setas a recolectar.

IV.- INFRACCIONES Y PENALIZACIONES.-

Artículo 12.

1. La infracción de las disposiciones legales, Convenios Internacionales y Normas de aprovechamiento del coto, llevará la sanción judicial o administrativa que corresponda, debiendo indemnizar al titular del coto por el perjuicio que se cause.
2. Toda persona que se encuentre en el interior del Coto y lleve en su poder algún ejemplar de seta y no disponga de la autorización para el ejercicio del aprovechamiento será sancionada con la cantidad de 60 Euros.
3. La reiteración de infracciones de carácter grave o constitutivas de delito, conllevará automáticamente la retirada de la autorización para realizar el aprovechamiento en el coto por un periodo de dos temporadas consecutivas.





AYUNTAMIENTO DE BIESCAS

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Biescas a 11 de enero el 2011, el alcalde Luis Estaún García

APROBADA EN PLENO MUNICIPAL DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

MODIFICADA POR ACUERDO DE 30 SEPTIEMBRE DE 2010

PUBLICADA EN BOP Nº 234 DE 9 DE OCTUBRE DE 1996, Y 25 DE ENERO DE 2011

